



Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2061  
RADICADO N° 2013-00225-00

1. Solicita el abogado Gustavo Amaya Yepes apoderado de Davivienda (anexo 130 C03Principal), despacho comisorio a fin de proceder con la diligencia de secuestro del inmueble embargado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5103695.

En el folio 80 a 83 del cuaderno No. 2 medidas cautelares, se observa la constancia de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5103695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte; igualmente se puede verificar en el folio 146 del mismo cuaderno la constancia de que el despacho comisorio No. 005067 dirigido al Juez Civil Municipal (reparto) de Medellín, a fin de practicar la diligencia de secuestro de dicho inmueble, fue retirado en agosto 22 de 2013, por una persona autorizada por el apoderado actor (fl. 6 C. Principal), sin que hasta el momento del mismo conste trámite alguno.

Por lo anterior, hasta tanto la parte demandante indique lo acontecido con el despacho comisorio retirado, no se accede a la petición realizada en tal sentido por el apoderado de Davivienda.

2.- Se accede a la petición de solicitar a Catastro Municipal de Rionegro a fin de que remita con destino a este proceso avalúo catastral de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 020-79824, 020-79825 y 020-79826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Para lo anterior se remitirá el presente auto a la entidad mencionada, con copia al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento.

3.- Se accede a la petición de solicitar a Catastro Medellín a fin de que remita con destino a este proceso avalúo catastral de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1025323 y 001-1025324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Para lo anterior se remitirá el

**RADICADO N° 2013-00225-00**

presente auto a la entidad mencionada, con copia al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento.

A dichas entidades se les remitirá como se indica la presente providencia para que alleguen respuesta al juzgado sin necesidad de oficio conforme con lo previsto por el inciso 2 art. 111 del CGP, para ello se les otorga el término de tres días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51f6371c6095ea7f6aae2c6ac107f1e28b687957bcd0551b950690dd03599e4**

Documento generado en 22/08/2023 11:41:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**